

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - unión Marital y sociedad marital de hecho -
Demandante	Meliza Alejandra Cruz Taborda
Demandado	Ángelo Daniel Virgüez Rojas
Radicado	056973184001 - 2021 – 00315 – 00
Providencia	auto # 1332 – inadmite demanda -

SE INADMITE la presente demanda verbal de declaración de Unión marital y sociedad patrimonial de hecho, promovida a través de apoderado, por la señora MELIZA ALEJANDRA CRUZ TABORDA frente al señor ANGELO DANIEL VIRGUEZ ROJAS, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82 del C. G. del P., en armonía con el artículo 1º y siguientes de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- En el inicio de la demanda no se cumple en debida forma con el numeral 2º de artículo 82 citado, en lo que toca con la parte demandante y el abogado; igualmente se habla de liquidación de sociedad patrimonial lo cual es propio de proceso posterior al presente.

2º.- En el hecho primero no se indica con claridad el lugar donde inicio la convivencia la pareja, lo que no cumple con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo invocado.

3º.- En los hechos no se indica el estado civil de los compañeros, lo que no cumple con el numeral 5º del artículo citado.

4º.- La pretensión primera de la demanda es incompleta, lo que incumple con lo reglado en el numeral 4º del articulo citado.

5º.- La pretensión segunda de la demanda no es propia de este proceso sino posterior al presente.

6º.- La prueba testimonial solicitada no observa lo indicado en el artículo 212 del C. G. P.

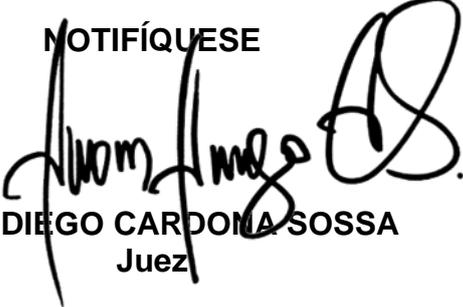
7º.- En el lugar de la competencia se indica otro lugar en forma errada.

8º.- Se allegan anexos que no se invocan dentro de la demanda.

9º.- En el aparte de direcciones no se indica la del Apoderado.

El escrito de corrección, deberá contener los mismos requisitos de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERIA para actuar al doctor JUAN CAMILO ARANGO TABORDA, abogado en ejercicio con Tarjeta profesional # 354.983 del C. S. J., para actuar conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a58841724a0bbae801e1b3fa8c6efd56513ddb1b40834ac278beabb9ddc5fd1**

Documento generado en 23/11/2021 05:40:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>